

Condiciones Generales Mi RC GNP

Contenido

I Definiciones

II Responsabilidad Familiar

III Exclusiones Generales

IV Estipulaciones de la Póliza de Seguro

V Procedimiento en Caso de Siniestro

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la Vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado".

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de "Coberturas".

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis y la fracción V del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Aceptación del Contrato

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana. Esta cláusula se extiende a todo el mundo, excepto para los riesgos de automóviles, cuando el Asegurado se encuentre en viaje de estudio o placer en el extranjero por un plazo no mayor a 6 meses.

Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

1. Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece especificada en la Carátula de esta Póliza.

2. Beneficiario

Aquella persona que tenga derecho al pago de una indemnización como consecuencia de un siniestro que se encuentre cubierto por este contrato y que haya sido causado por el Asegurado.

3. Carátula de la Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

4. Cobertura

Relación de los riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

5. Condiciones Generales

Conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

6. Contaminación gradual

Es aquella contaminación que se produce por la acumulación de elementos en el medio ambiente que, a largo plazo, provoca un deterioro o degradación del ambiente que está siendo afectado.

7. Contratante

Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la prima.

8. Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades en virtud del cual la Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un Daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

9. Daño

- A bienes: El deterioro y/o la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

10. Daño material

Menoscabo, detrimento, pérdida o destrucción física de bienes.

Póliza de Seguro de Daños**Mi RC GNP****11. Daño moral**

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

12. Deducible

Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado; si es superior, la Compañía sólo indemnizará por el exceso de aquel. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de siniestro.

13. Indemnización

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía estipulado en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura, aplicable para un siniestro cubierto y ocurrido dentro de la Vigencia de la Póliza.

14. Inicio de cobertura

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

15. Invalidez del trabajador doméstico

Se considerará Invalidez si durante la Vigencia de la Póliza las facultades y aptitudes del Trabajador doméstico se ven afectadas por Lesiones corporales a causa del desempeño de funciones propias de su trabajo para el Asegurado, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar trabajos domésticos.

También se considerará Invalidez a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de este contrato se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

A fin de determinar el estado de Invalidez se deberá presentar el dictamen de invalidez emitido por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez.

16. Joyería

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

17. Lesiones corporales

Lesión física o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.

18. Límite Único y Combinado

El monto global determinado para las coberturas, por evento o por accidente.

19. Objetos de Arte

Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos, que abarcan el uso de

Póliza de Seguro de Daños**Mi RC GNP**

artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

20. Ocupante

Cualquier persona que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina del vehículo conducido por el Asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas al momento del siniestro.

21. Pagos ex gratia

Pagos por siniestros ocurridos de: riesgos, bienes y/o eventos excluidos bajo las condiciones del presente contrato y que por tanto resultan improcedentes.

22. Perjuicio

La privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

23. Póliza

Documento que instrumenta el Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan los derechos y obligaciones entre la Compañía y el Asegurado.

24. Prima neta

Importe de prima, antes de derecho de póliza, recargo e IVA.

25. Prima total

Importe de prima más derecho de póliza, recargo e IVA.

26. Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente cubierto o un Daño. La Compañía reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

27. Suma Asegurada

Es el valor que se define para una Cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo, menos el Deducible y Coaseguro, al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite máximo de responsabilidad".

28. Tercero

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

29. Trabajador doméstico

Persona física que mediante salario presta los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

30. Vigencia

Periodo de validez del contrato.

Responsabilidad Familiar

Objeto del Seguro

Esta póliza cubre la responsabilidad civil por hechos u omisiones no dolosas en que incurra el Asegurado, de la cual resulte civilmente responsable, y que causen a terceros la muerte o Lesiones corporales o daños materiales.

Alcance del Seguro

a) La Compañía se obliga a cubrir:

1. El pago de los daños, perjuicios y Daño moral por los que sea responsable el Asegurado, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, y a lo previsto en la presente sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, que incluye, entre otros:
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

b) Responsabilidades cubiertas por la póliza:

1. Actividades

Está asegurada la responsabilidad civil por daños a terceros derivada de las actividades del Asegurado.

2. Inmuebles

Está asegurada la responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles y sus instalaciones, como arrendatario y/o propietario de bienes inmuebles con uso de casa habitación.

Adicionalmente, se encuentra asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que se causen al inmueble tomado en arrendamiento por el mismo, siempre que dichos daños le sean imputados legalmente.

3. Mascotas

Está asegurada la responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por animales domésticos, de caza y guardianes que sean propiedad del Asegurado.

Esta responsabilidad únicamente comprende perros y gatos.

4. Viajes en el extranjero

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de siniestros ocurridos durante viajes privados de estudio o vacaciones de placer, fuera de la República Mexicana por un plazo no mayor a 6 meses.

Se encuentran excluidos los daños a terceros por los riesgos de automóviles en el extranjero.

5. Trabajadores domésticos

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los trabajadores domésticos del Asegurado en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.

Asimismo está cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por las lesiones que el propio Trabajador doméstico sufra en su persona, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.

Está cubierta la responsabilidad civil del Asegurado en caso de muerte o Invalidez del trabajador doméstico, por causa del desempeño de sus funciones.

6. Automóviles propios

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por el uso del o los automóviles, que sean de su propiedad, cuando cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause Lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la Indemnización por Daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente.

Asimismo, están cubiertas las Lesiones corporales o la muerte a terceros y los Daños Materiales a bienes de terceros que cause el remolque o tumbaburros mientras sea arrastrado por el o los automóviles que sean propiedad del Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

7. Automóviles ajenos

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo, que no sea de su propiedad, contra los mismos riesgos estipulados en el inciso anterior.

Se encuentran excluidos los daños materiales que sufra el vehículo conducido.

Para los riesgos establecidos en los numerales 6 y 7, la cobertura operará una vez que el monto del daño ocasionado a terceros exceda de \$600,000 (seiscientos mil pesos). En caso de que el asegurado tenga contratada, al momento del siniestro, una póliza con cualquier institución de seguros que cubra dichos riesgos, esta póliza operará en exceso.

Para los riesgos cubiertos en los numerales 6 y 7, no se considerarán como terceros a los ocupantes del vehículo conducido por el Asegurado al momento del siniestro.

8. Personas aseguradas

Tiene las condiciones de Asegurado la persona cuyo nombre se indique en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por actos propios.

Este seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- El cónyuge o concubino(a) del Asegurado.
- Las hijas e hijos del Asegurado, no mayores a 25 años, de los que sea legalmente responsable y que

- siguieren viviendo permanentemente con él y bajo su dependencia económica.
- Los padres del Asegurado, sólo si vivieren permanentemente con él y bajo su dependencia económica.
 - Trabajadores domésticos del Asegurado durante el desempeño de sus funciones.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos de esta Cobertura.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se establece en la Carátula de la póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta Cobertura.

La Suma Asegurada contratada será el límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la Vigencia de la Póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la Vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer Daño de la serie.

Para los riesgos establecidos en los numerales 6 y 7 del apartado "b) Responsabilidades cubiertas por la póliza" el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la diferencia entre el monto del siniestro y la cantidad de \$600,000 (seiscientos mil pesos) teniendo como límite la Suma Asegurada contratada.

Exclusiones

Este seguro en ningún caso cubre o ampara:

1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus dependientes económicos, habitantes del inmueble asegurado o trabajadores domésticos.
2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, rebelión, invasión de enemigo extranjero, guerra civil o interna, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.
3. Pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 1. Terrorismo, y/o
 2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo, y/o
 3. Cualquier Daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- i. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector en la economía, o bien,
 - ii. Las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, cosas o servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
4. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
 5. Contaminación gradual.

6. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o que estén relacionadas con moho tóxico, y cualquier otro material que contenga moho tóxico en cualquier cantidad y/o forma.
7. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.
8. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de ferrocarriles, así como todo tipo de vehículos que corran por riel o cables, vehículos acuáticos, aerodeslizadores o cualquier otro vehículo no diseñado para correr en tierra.
9. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos terrestre de motor, excepto los amparados por esta Póliza.
10. Toda clase de vehículos que participen directamente en competencias deportivas de velocidad, así como sus pruebas de ensayo y/o entrenamiento.
11. Daños materiales, Lesiones o Muerte causados a terceros por la conducción del Asegurado de vehículos motorizados sin contar con licencia de conducir adecuada para el tipo de vehículo cuando la falta de esta haya influido en la realización del siniestro o vehículos que no cuenten con la documentación requerida por la ley o reglamentos.
12. Hechos derivados de servicios profesionales o laborales del Asegurado y/o sus Dependientes, incluyendo su actuar como socio, accionista, director o gerente de cualquier tipo de persona moral. Asimismo, se excluyen hechos derivados de la actividad comercial o industrial desarrollada por el Asegurado y/o sus Dependientes (esto no es aplicable a los trabajadores domésticos).
13. Pago de primas por fianza y/o caución que deban otorgarse para que el Asegurado alcance la libertad.
14. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo o ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños de venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), u otras de naturaleza similar.
15. Pagos ex gratia.
16. Responsabilidades del administrador y trabajadores derivadas de actividades ajenas a las correspondientes en el desempeño de sus funciones.

17. Responsabilidad civil por el desempeño de una profesión, ocupación u oficio.
18. Daños materiales, Lesiones corporales o muerte causados por armas de cualquier tipo.
19. Daños Materiales a Joyería, dinero, valores, títulos y Objetos de Arte.
20. Cualquier tipo de daños y/o pérdidas sufridos por dependientes del Asegurado y/o su cónyuge y/o cualquier ascendiente, descendiente o pariente por consanguinidad hasta el segundo grado.
21. Toda clase de pérdida o Daño o Perjuicio derivado de caso fortuito o fuerza mayor por culpa inexcusable de la víctima.
22. Cualquier tipo de Daño legal, pérdida, afectación, Perjuicio y/o Daño moral que no tengan relación directa con y/o que no sean consecuencia inmediata de Lesiones Corporales, muerte o Daños Materiales cubiertos por la presente Póliza. Cualquier afectación gradual o paulatina queda excluida (por ejemplo: daños puramente patrimoniales/financieros, cualquier tipo de enfermedades/infecciones o desgaste material).
23. El presente seguro no cubrirá de manera alguna cualquier pérdida, Daño o responsabilidad proveniente, causada o que contribuya a causar directamente por el uso u operación de cualquier computador, sistema computacional, programa computacional (software), códigos maliciosos, virus computacional, proceso o cualquier otro sistema electrónico.
24. Daños, Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes (acompañantes) del vehículo conducido por el Asegurado.
25. Siniestros derivados del uso de chofer privado para los riesgos de Automóviles propios y Automóviles ajenos.

Estipulaciones de la póliza de seguro

a) Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su Vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La Vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la Vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

b) Principio y terminación de Vigencia

La Vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

c) Moneda

El pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

d) Sumas Aseguradas y Base de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del Valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.*

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Para fijar la Indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro”.*

1. Disminución de Suma Asegurada en caso de siniestro
Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro.
2. Interés Moratorio
Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
 1. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará*

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

establecidas en esta Cláusula deberán ser Cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*

VIII. *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) *Los intereses moratorios;*
- b) *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) *La obligación principal.*

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. *Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si La Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

e) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la Vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Artículo 33.- *La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).*

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

f) Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

g) Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.*

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro):

- 1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal*

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

- II. *Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.*

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)."

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas".

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Póliza de Seguro de Daños**Mi RC GNP****h) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros**

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del Daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la Suma Asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

i) Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

| Días de Vigencia de la Póliza | Porcentaje de Prima |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Hasta 1 mes | 20% |
| Hasta 1.5 meses | 25% |
| Hasta 2 meses | 30% |
| Hasta 3 meses | 40% |
| Hasta 4 meses | 50% |
| Hasta 5 meses | 60% |
| Hasta 6 meses | 70% |
| Hasta 7 meses | 75% |

Póliza de Seguro de Daños**Mi RC GNP**

| | |
|----------------|-----|
| Hasta 8 meses | 80% |
| Hasta 9 meses | 85% |
| Hasta 10 meses | 90% |
| Hasta 11 meses | 95% |

2. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

j) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

k) Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

l) Comisiones

Durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

m) Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

n) Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su Reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

o) Subrogación de derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por Indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

p) Lugar y forma de pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

q) Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por La Compañía, no podrán realizar modificaciones. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

r) Uso de medios electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del contrato de seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos".

Procedimiento en caso de siniestro

a) Precauciones

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el Daño. Pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que dé lugar a aumentar los daños.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la Indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso del siniestro

El Asegurado deberá dar aviso del siniestro a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente a favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o el arreglo de cualquier Reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por Indemnización, daños y/o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier Reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por Indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes y ayuda que sean necesarios.

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".*

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

El Asegurado comprobará la exactitud de su Reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía, por escrito:

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

- Carta Reclamación del Asegurado a la Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
- Copia autorizada de la carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de bomberos, según sea el caso.

Adicionalmente cuando se presente una Reclamación:

1. Aviso del siniestro:

- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. Si la Compañía decide no asumir la dirección del proceso, se obliga a manifestarlo, de inmediato y por escrito, al Asegurado.
- En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca por causas debidamente justificadas.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan, en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

En el supuesto de que la Compañía asuma la dirección o determinación de la defensa, independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo siempre y cuando ésta haya actuado diligentemente, sin embargo, si la Compañía actuó con negligencia los gastos de dicha defensa se cubrirán en su totalidad sin que sobre pase la cantidad que la Compañía se obligó a pagar por este concepto, quedando a salvo los derechos del Asegurado para que en su caso los haga valer antes las autoridades competentes.

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

3. Reclamaciones y demandas:

- La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante cualquier autoridad y para celebrar convenios.
- No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.
La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso:

Para siniestros cuyo monto no sea superior a \$50,000 (cincuenta mil pesos), una vez que el Tercero sea indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este último será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Para siniestros cuyo monto sea mayor a \$50,000 (cincuenta mil pesos), no aplicarán reembolsos.

5. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la siguiente información:

- Para siniestros cuyo monto no sea superior a \$50,000 (cincuenta mil pesos):
 - Carta Reclamación que haya dirigido el Tercero al Asegurado.
 - Declaración de un testigo o persona afectada por el siniestro.
 - Finiquito firmado por parte del Tercero afectado.
 - Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
 - En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
 - Mínimo de 3 fotos del siniestro en que se observen los daños o lesiones (pueden ser tomadas por el mismo Asegurado).
 - En su caso, copia del contrato de arrendamiento.
- Para siniestros cuyo monto sea superior a \$50,000 (cincuenta mil pesos) y/o que involucren muertes y/o lesiones graves y/o daños mayores:
 - Carta Reclamación que haya dirigido el Tercero al Asegurado.
 - Declaración de un testigo o persona afectada por el siniestro.
 - En caso de muerte: acta de defunción.

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

- En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
- En su caso, copia del contrato de arrendamiento.

Adicionalmente, sin importar el monto del siniestro, en caso de que el Asegurado tenga contratada, al momento del siniestro, una póliza con cualquier institución de seguros que cubra los riesgos de Automóviles propios y Automóviles ajenos, se deberá entregar la siguiente información:

- Copia de la póliza contratada.
- Copia del aviso de accidente (ajustador).
- Relación de pagos del siniestro.
- Copia del informe de accidentes ante las autoridades.
- Copia de licencia del Asegurado.
- Cualquier información adicional que permita verificar el alcance del siniestro.

c) Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá inspeccionar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

d) Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o Daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para quien lo hiciere.
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del

Póliza de Seguro de Daños

Mi RC GNP

dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el poder judicial) para que lo sustituya.

- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implica aceptación de la Reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Julio de 2018, con el número CNFS-S0043-0191-2018 / CONDUSEF-003185-03.”